RESOLUCIÓN No. 3467 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. BV-SAMC-007-2026

El director general del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde en uso de sus facultades legales y en especial en la Ley 489 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades ambientales urbanas, tienen dentro de sus obligaciones, ejercer control de las fuentes de contaminación y exigir el cumplimiento de las normas ambientales vigentes; artículo 13 de la Ley 768 del 31 de Julio de 2002, por lo cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el que se hace referencia a que dentro del perímetro urbano de cabecera distrital se ejercerán las mismas funciones atribuidas a las CAR's en lo que fuese aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto acordal No. 0842 de 2016 por medio del cual se crea el Establecimiento Publico Ambiental que se denominará "BARRANQUILLA VERDE" la entidad tendrá por objeto ser la autoridad ambiental del Distrito de Barranquilla en los términos de ley y normas complementarias de conformidad con el plan de Desarrollo, entre sus funciones se encuentran:

1. Diseñar, formular y ejecutar planes, programas y proyectos acordes con el plan de desarrollo del Distrito para llevar a cabo acciones que posibiliten el desarrollo y mejoramiento ambiental y de los recursos renovables.

2. Ejercer funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso depósito de los recursos naturales no renovables, incluidas la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al ministerio del medio ambiente, hoy de ambiente y de desarrollo sostenible y de la corporación Autónoma regional del Atlántico.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las corporaciones Autónomas Regionales y las autoridades a que se refiere los artículos 66 de la ley 99 de 1993 y 13 de la ley 768 de 2002, les compete en el área de su jurisdicción ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental del uso del aire y los demás recursos naturales, los cuales comprenden la emisión o incorporación de residuos líquidos, sólidos, gaseosos al aire, así como las emisiones que puedan causar daño a poner en peligro los recursos naturales renovables.

Que el Plan de desarrollo 2024-2027, Barranquilla a Otro Nivel, se establece el proyecto *Operación del sistema de vigilancia de la calidad del aire del Distrito de Barranquilla*" el cual tiene como indicador el mantenimiento de las 5 estaciones de calidad del aire. El *e*stablecimiento público ambiental Barranquilla verde, dentro del Plan de gestión ambiental distrital de Barranquilla 2017-2027 -PGAD Barranquilla, establece (EPA BV, 2017) dentro de las ocho líneas de acción la Línea estratégica 4: Gestión integral de la calidad del aire, dentro del cual, se encuentra el programa Operación y Seguimiento del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire- Monitoreo contaminantes criterio-, a su vez, el Plan de acción cuatrienal, en concordancia con el PGAD, en la línea estratégica No. 4. Gestión integral de la calidad del aire, establece el proyecto Seguimiento y Operación del Sistema de Vigilancia de la Calidad de Aire. En el marco de esto, el establecimiento Público ambiental Barranquilla verde, administra una red de monitoreo de calidad de aire conformada por cinco (5) estaciones de calidad aire automáticas que corresponden a cuatro estaciones fijas y una móvil, tres de la marca ENVIRONMENT cada una de ellas cuenta con seis analizadores que son: Ozono (O3), Monóxido de Carbono, Óxidos de Azufre (SOX) y Material particulado (PM10 y PM2.5), las otras dos estaciones, se encuentran localizadas en Juan Mina con equipos de marca COMDE DERENDA y Camino Adelita de Char con equipos de marca MetOne, para la medición de PM10 y PM2.5, mantener la infraestructura óptima para la operación de estos equipos, salvaguardando su integridad y evitando deterioro del equipamiento interno es necesario, debido a la exposición permanente de las cabinas a condiciones ambientales externas, presentando deterioro físico en sus componentes locativos, tales como cubiertas, cerramientos, sistemas eléctricos, mobiliario externo, pintura y sellamientos. Dichas afectaciones pueden comprometer la adecuada operación de los equipos de medición, generar riesgos de seguridad para el personal técnico y equipos, e incluso ocasionar interrupciones en la captura y transmisión de datos. Además de lo mencionado anteriormente, es necesario realizar el traslado de una estación, dado que el convenio donde se encuentra localizada, se finalizó y por ende debemos mover los equipos.

Conforme a lo explicado anteriormente, desde el Establecimiento Publico Ambiental - EPA Barranquilla Verde en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control, requiere realizar la intervención integral de la infraestructura especializada -civil, electromecánica, eléctrica, electrónica y estructural- que soporta las estaciones de calidad de aire, para garantizar la adecuada operación de la infraestructura destinada al control de la contaminación atmosférica. Dicha intervención comprende, entre otras actividades: el traslado de la estación actualmente ubicada en la Escuela de Policía Antonio Nariño hacia su nuevo sitio de instalación; el desmontaje total y la reinstalación integral de los equipos de medición; la fabricación e instalación de un nuevo cuarto de control (shelter); las adecuaciones eléctricas conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-; la fabricación y mantenimiento de estructuras metálicas (escaleras de acceso, cerramientos, cubiertas); y el mantenimiento de los sistemas electromecánicos, eléctricos e hidráulicos de la estación móvil tipo tráiler. Por lo anterior, se requiere la contratación de una empresa especializada en intervención integral de infraestructura especializada de sistemas de monitoreo ambiental, que cuente con la experiencia, el equipo

multidisciplinario y los insumos necesarios para realizar estas intervenciones de manera oportuna en las cabinas y estaciones de monitoreo del sistema.

Por lo anterior, con esta contratación se busca:

- Garantizar la integridad estructural y funcional de las instalaciones.
- Prevenir filtraciones, corrosión u otros daños que afecten la precisión de los equipos de monitoreo.
- Asegurar condiciones seguras y adecuadas para el ingreso y trabajo del personal técnico.
- Mantener la continuidad y confiabilidad en el registro de datos de calidad del aire, en cumplimiento de los lineamientos nacionales e internacionales.
- Trasladar una estación de monitoreo de calidad de aire

Que, en consecuencia, el presupuesto oficial definido guarda plena correspondencia con la necesidad identificada, los fines institucionales contribuyendo a la misionalidad de la Entidad así como con los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad.

Que, en atención a lo anterior, se evidencia la necesidad objetiva, real y justificada de contratar el "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN INTEGRAL DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, INCLUYENDO EL TRASLADO DE UNA ESTACIÓN, LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SHELTER Y LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN."

Que, para satisfacer esta necesidad, la Entidad requiere la contratación de una persona natural o jurídica legalmente constituida, que cuente con la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa, así como con la experiencia e idoneidad necesarias para ejecutar el objeto contractual conforme a los estándares de calidad, eficiencia y seguridad exigidos por la normatividad vigente.

Que el presupuesto oficial estimado para la ejecución del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SISTE PESOS M/CTE M/L ($206.760.487) el cual se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 2026000472, por valor de $207.000.000, valor que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar para la correcta ejecución del objeto contractual. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y lo reglamentado por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se verifica que el valor del presente contrato supera el tope de mínima cuantía de la entidad, fijado en $49.500.000, pero no excede el límite de la menor cuantía, razón por la cual el proceso de selección deberá adelantarse mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, garantizando los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, y permitiendo la escogencia del oferente que presente la oferta más favorable para la Entidad. Por lo que se hace necesaria la contratación de "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN INTEGRAL DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, INCLUYENDO EL TRASLADO DE UNA ESTACIÓN, LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SHELTER Y LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN".

Que atendiendo lo previsto en el procedimiento contractual se publicaron en el SECOP II, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria pública, análisis de sector y demás documentos correspondientes a contratar la "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN INTEGRAL DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, INCLUYENDO EL TRASLADO DE UNA ESTACIÓN, LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SHELTER Y LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN."

Que el plazo de ejecución del contrato se, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que durante el término del traslado del proyecto de pliego y se presentaron observaciones y solicitudes por parte de los interesados, las cuales fueron atendidas y respondidas por la entidad.

De conformidad con la ley 1150 de 2007, Articulo 12 y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. De la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y el manual de Colombia Compra Eficiente para proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se establece que las MIPYMES, deben presentar a más tardar en la fecha establecida en el Cronograma del proceso, la manifestación de interés de limitar el proceso a MIPYMES.

Que, durante el término establecido en el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. BV-SAMC-007-2026, para la presentación de solicitudes de limitación de la convocatoria a MIPYMES, se recibieron a través de la plataforma SECOP II dos (2) solicitudes, presentadas el 30 de octubre de 2026, quienes manifestaron su interés en que la convocatoria fuera limitada a MIPYMES y solicitaron igualmente su limitación territorial al Distrito de Barranquilla.

Que, una vez revisada y verificada la documentación aportada por las sociedades solicitantes, incluyendo las certificaciones de tamaño empresarial, los certificados expedidos por la Cámara de Comercio y demás documentos de soporte, se determinó que ambas empresas acreditan su condición de MIPYMES colombianas, así como los requisitos exigidos para solicitar la limitación de la

convocatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Que, asimismo, las sociedades solicitantes acreditaron tener su domicilio principal en el Distrito de Barranquilla, Atlántico, circunstancia que permite considerar procedente la limitación territorial solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Que, en consecuencia, al haberse recibido dentro del término establecido las solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas de Barranquilla, que cumplen las condiciones legalmente exigidas, y verificado el cumplimiento de los demás presupuestos normativos aplicables, SE ENCUENTRAN CONFIGURADOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES que tengan domicilio en el municipio en donde se va a ejecutar el contrato.

Por lo anterior, EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. BV-SAMC-007-2026 SE ENCUENTRA LIMITADO A MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, razón por la cual únicamente podrán participar en el proceso las MIPYMES que acrediten dicha condición y cumplan los requisitos habilitantes y demás exigencias establecidas en el pliego de condiciones y los documentos del proceso, garantizando la observancia de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

Que el pliego de condiciones definitivo se encuentra ajustado a los requerimientos técnicos que demanda el proyecto y a los demás aspectos jurídicos que la ley y los reglamentos establecen y éste puede ser consultado al igual que los estudios previos, los soportes del mismo, desde la fecha de la apertura hasta la fecha de cierre del proceso en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el director general del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **APERTURA DEL PROCESO**. Ordénese la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. BV-SAMC-007-2026, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN INTEGRAL DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, INCLUYENDO EL TRASLADO DE UNA ESTACIÓN, LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE SHELTER Y LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN", con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($206.760.487), respaldado por el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. CRONOGRAMA. Adóptese como cronograma oficial del proceso de selección el establecido y publicado en la plataforma SECOP II, en el cual se fijan las fechas, términos y condiciones para el desarrollo de las diferentes etapas del procedimiento contractual, así como sus modificaciones, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. Adóptese el pliego de condiciones definitivo, junto con sus anexos y demás documentos integrantes del proceso, en los cuales se establecen los requisitos habilitantes, criterios de evaluación, condiciones técnicas, jurídicas, financieras y económicas que deberán observar los interesados para la presentación de sus ofertas, así como las condiciones que regirán la futura relación contractual.

ARTÍCULO CUARTO. PARTICIPACIÓN. Podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas que acrediten la condición de micro, pequeña o mediana empresa (MIPYME) colombiana, con domicilio principal en el Distrito de Barranquilla, Atlántico, de manera individual o mediante las formas asociativas permitidas por la ley, siempre que cumplan los requisitos aplicables a las convocatorias limitadas a MIPYMES, las condiciones de participación establecidas en el pliego de condiciones definitivo y los demás requisitos legales exigibles.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Ordénese la publicación del presente acto administrativo, del pliego de condiciones definitivo, sus anexos y demás documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES TERRITORIALES. DECLÁRESE LIMITADA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. BV-SAMC-007-2026 A MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta que, dentro del término establecido en el cronograma, se presentaron solicitudes de limitación y acreditaron el cumplimiento de las condiciones exigidas para tal efecto, conforme a la verificación efectuada por la Entidad.

PARÁGRAFO. En consecuencia, únicamente podrán presentar ofertas quienes acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas para participar en convocatorias limitadas a MIPYMES TERRITORIALES, de conformidad con la normativa vigente y el pliego de condiciones definitivo, sin perjuicio de las reglas especiales aplicables a los proponentes plurales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMITÉ EVALUADOR. Desígnense como integrantes del Comité Evaluador del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. BV-SAMC-007-2026 a los siguientes servidores públicos y/o contratistas de apoyo, quienes

adelantarán la verificación y evaluación de las propuestas en el ámbito de sus respectivas competencias:

NOMBRE	CARGO	EVALUACION
WILLIAM PABA PÉREZ	JEFE OFICINA JURIDICA	JURIDICA
DELIA ALANDETE CHICA	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	FINANCIERA
EDMUNDO ESLAIT DE LA HOZ	CONTRATISTA	TÉCNICA

ARTICULO OCTAVO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, con el fin de realizar control social al presente proceso de contratación.

Dado en el Distrito de Barranquilla, a los tres (3) días del mes de noviembre del 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO
Director General

Proyectó: Alan Arturo Hernández Guillot – Abogado Contratista
Revisó: Marta Ocampo Sanz – Abogada Contratista.
Revisó: Luis Eduardo Mosquera Lara- Abogado Asesor
VoBo: William Paba Pérez- Jefe de la Oficina Jurídica